



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de febrero de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2015-00711-00

Se incorporará al expediente y pondrá en conocimiento de las partes los informes rendidos por el Secuestre.

Se incorporará el historial del vehículo con la corrección respectiva hecha por la Secretaría de Tránsito de Sabaneta, sin acceder a fijar fecha de remate, hasta que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 444 del Código General del Proceso, en lo que respecta al avalúo del automotor.

Se procederá con la entrega de dineros a la parte demandante y se accederá a la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorpora y pone en conocimiento de las partes, la rendición de cuentas parciales hecha por el Secuestre, las cuales pueden ser consultadas en los siguientes enlaces:

[15AllegalInformeSecuestre.pdf](#)

[18AportalInformeSecuestre.pdf](#)

[19InformeGestionSecuestre.pdf](#)

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de fijar fecha para remate de vehículo automotor, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Decretar el embargo del 30% de la pensión que, la demandada Flor Ángela Bermúdez Rueda, recibe a órdenes del Fondo de Pensiones Protección S.A.

CUARTO: Oficiar en tal sentido al pagador de la entidad citada en el anterior numeral, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 SMLMV (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2° del C.G.P.). Radicado: 05360.40.03.002.2015.00711.00.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte demandante podrá acceder al oficio que comunica la medida de embargo a través del siguiente enlace:

[22OficioEmbargoPension.pdf](#)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio de embargo, será publicada el día 04 de marzo de 2022, en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

QUINTO: Proceder con la expedición de orden de entrega de dineros a la parte demandante para ser cobrados por ventanilla en el Banco Agrario. Una vez autorizados en el Portal Transaccional del Banco Agrario el pago de los mismos, se informará mediante constancia secretarial que se registrará en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, conminando a la parte actora para que ingrese al micrositio asignado a este Despacho en la Página Web de la Rama Judicial, en donde tendrá acceso al formato DJ04 que se publicará en “Comunicaciones – 2022” si así lo requiere.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

033

LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc02d41dd110bdf9dddc1e77a1a80783e2211f968bea70098899af422a0fa2bc**

Documento generado en 23/02/2022 12:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>